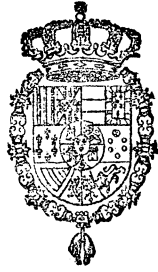


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado.

- Real decreto declarando con la categoría que hoy tiene en situación de disponible, a D. Ramón Piña y Millet, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cesante.—Página 150.
- Otro ascendiendo a Secretario de primera clase, destinándole con dicha categoría a la Legación en Santiago de Chile, a D. Angel Roca de Togores y Caballero, Secretario de segunda clase en la Sección Colonial de este Ministerio.—Página 150.
- Otro disponiendo que D. José de Cubas y Segarza, Cónsul general en Lisboa, pase a continuar sus servicios con dicha categoría al Consulado general de la Nación en París.—Página 150.
- Otro ídem que D. José Teizidor y Jugo, Cónsul general en Túnez, pase a continuar sus servicios con dicha categoría al Consulado general de la Nación en Argel.—Página 150.
- Otro ídem que D. Manuel Cuabeyro y Lago, Cónsul general en San Pablo, pase a continuar sus servicios con dicha categoría al Consulado general de la Nación en Túnez.—Página 150.
- Otro ascendiendo a Cónsul general, y destinándole con dicha categoría al Consulado general de España en San Pablo, a D. Pedro Cavanillas y Peón, Cónsul de primera clase en Panamá.—Página 150.
- Otro ídem ídem, y destinándole con esta categoría al Consulado general de la Nación en Lisboa, a D. Enrique So-moza y Tenreiro, Cónsul de primera clase en Cardiff.—Página 150.

Ministerio de Hacienda.

Reales decretos fijando en las cantidades que se indican los capitales que han de servir de base a la liquidación de qu-

- ta que corresponde exigir por contribución mínima sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria a las Sociedades extranjeras que se mencionan.— Páginas 150 y 151.
- Otro nombrando en ascenso de escala Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública a don Antonio Carrillo de Albornoz y Asín, Jefe de Negociado de primera clase de la Inspección general.—Página 151.
- Otro ídem ídem. Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública a D. Enrique Ortiz de Lanza-gorta y Garrido, Jefe de Negociado de primera clase en la Dirección general del Tesoro público.—Página 151.
- Otro exceptuando de las formalidades de subasta pública la adquisición de 14 hornos del tipo "Wright Morgan" patentados, y sus accesorios correspondientes para fundir oro y plata, necesarios en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.—Página 151.
- Otro declarando jubilado a D. Hilario Hernández y Martín, Jefe de Administración de segunda clase, Administrador de la Aduana de Irún otorgándole honores de Jefe Superior de Administración civil, libre de gastos.—Página 151.
- Otro nombrando Administrador de la Aduana de Irún, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, a D. Rafael Midón y Abela, Administrador de la de Cartagena.—Página 151.
- Otro ídem Administrador de la Aduana de Cartagena, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, a D. Vicente Torá y Martín, segundo Jefe de la misma, con la categoría de Jefe de Administración de tercera.—Página 152.
- Otro ídem segundo Jefe de la Aduana de Cartagena, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. José María Illán y Clares, Interventor del Depósito franco de Bilbao.—Página 152.
- Otro ídem Interventor del Depósito franco de Bilbao, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a

D. Máximo Mata y Gómez, segundo Jefe de la Aduana de Gijón, con igual categoría y clase.—Página 152.

Otro ídem segundo Jefe de la Aduana de Gijón, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a don Manuel Marcó y Cordero, Subinspector, especial de Aduanas, con residencia en Madrid, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.—Página 152.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real concediendo a D. Lovel Moss autorización temporal para ejercer durante cinco años la Medicina en España.—Página 152.

Ministerio del Trabajo.

Real orden designando para su pase, pensionados, al extranjero a los obreros manuales que se mencionan.—Páginas 152 a 154.

Administración Central.

- GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.— Méritos y servicios correspondientes al Real decreto de concesión de una Canonjía a D. León Martínez Poyatos, inserto en la GACETA del día de ayer.—Página 154.
- HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Disponiendo que desde el día 1.º de Febrero próximo se admitan para su pago los cupones número 79 de los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisiones de 1900, 1902 y 1906, y número 15 de los de la expresada Deuda, emisión de 1917, así como los títulos de la mencionada Deuda y emisiones amortizados en el sorteo que se verificará el 15 del actual.—Página 154.
- GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.— Rectificación a la orden de esta Subsecretaría, inserta en la GACETA de ayer, relativa a la convocatoria para la provisión de las plazas de Auxiliares de Administración civil, dependientes de este Ministerio, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas.—Página 155.

Dirección general de Administración.—*Relación de los individuos del Cuerpo de Contadores de fondos provinciales y municipales en expectación de destino y aspirantes.*—Página 155.
FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y reparación. Resolviendo dudas expuestas por las Jefaturas de Obras públicas de Hues-

ca y Burgos respecto a la aplicación del Reglamento de conservación y policía de carreteras.—Página 156.
 Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.—Convocando a concurso para proveer una plaza de Ayudante primero del Cuerpo Auxiliar de Minas. Página 156.
 ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CEN-

TRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.
 ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.
 ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo civil.—Final del pliego 9 y principio del 10.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
 S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

REALES DECRETOS

Por convenir así al mejor servicio y en atención a las circunstancias que concurren en D. Ramón Piña y Millet, Mi Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cesante,

Vengo en declararle con dicha categoría en situación de disponible.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
 SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO

En atención a las circunstancias que concurren en D. Angel Roca de Togores y Caballero, Secretario de segunda clase en la Sección Colonial del Ministerio de Estado,

Vengo en ascenderle a Secretario de primera clase y destinarle con esta categoría a Mi Legación en Santiago de Chile; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al tercer turno que el artículo 8.º, título 1.º de la ley Orgánica de las carreras Diplomática, Consular y de Intérpretes señala al ascenso por elección entre los funcionarios en activo de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
 SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. José de Cubas y Sagarzazu, Cónsul general en Lisboa, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, al Consulado general de la Nación en París.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
 SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. José Teixidor y Jugo, Cónsul general en Túnez, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, al Consulado general de la Nación en Argel.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
 SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Manuel Caabeyro y Lago, Cónsul general en San Pablo, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, al Consulado general de la Nación en Túnez.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
 SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Pedro Cavanilles y Peón, Cónsul de primera clase en Panamá,

Vengo en ascenderle a Cónsul general y destinarle con esta categoría al Consulado general de la Nación en San Pablo; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al segundo turno que el artículo 8.º, título 2.º de la ley Orgánica de las carreras Diplomática, Consular y de Intérpretes señala al ascenso por antigüedad entre los funcionarios en activo de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
 SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Enrique Somoza y Tenreiro, Cónsul de primera clase en Cardiff,

Vengo en ascenderle a Cónsul general y destinarle con esta categoría al Consulado general de la Nación en Lisboa; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al tercer turno que el artículo 8.º, título 2.º de la ley Orgánica de las carreras Diplomática, Consular y de Intérpretes señala al ascenso por elección entre los funcionarios en activo de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
 SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 138.488.837,24 pesetas el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima, en el ejercicio de 1917, a la Sociedad canadiense "Riegos y Fuerza del Ebro", con arreglo a la tarifa 3.ª de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio a once de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
 LORENZO DOMÍNGUEZ PASCUAL.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Mi-

nistros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1916,

Vengo en fijar en 1.482.696,10 pesetas el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima, en el ejercicio de 1920, a la Sociedad norteamericana "Compañía Singer de Máquinas para coser", con arreglo a la tarifa 3.ª de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio a once de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
LORENZO DOMÍNGUEZ PASCUAL.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 582.515,35 pesetas el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima, en el ejercicio de 1917, a la Sociedad extranjera "Ferrocarril de Sarriá a Barcelona", con arreglo a la tarifa 3.ª de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio a once de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
LORENZO DOMÍNGUEZ PASCUAL.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 582.515,35 pesetas el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima, en el ejercicio de 1918, a la Sociedad extranjera "Ferrocarril de Sarriá a Barcelona", con arreglo a la tarifa 3.ª de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio a once de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
LORENZO DOMÍNGUEZ PASCUAL.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que

preceptúa el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 103.691,22 pesetas el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima, en el ejercicio de 1920, a la Sociedad inglesa "The French Asphalt Company Limited", con arreglo a la tarifa 3.ª de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio a once de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
LORENZO DOMÍNGUEZ PASCUAL.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 100.000 pesetas el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima, en el ejercicio de 1920, a la Sociedad alemana "Siemens and Halske", con arreglo a la tarifa 3.ª de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio a once de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
LORENZO DOMÍNGUEZ PASCUAL.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, por el artículo 4.º, letras A a, del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, con la efectividad de 3 del corriente mes, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública a D. Antonio Carrillo de Albornoz y Asín, Jefe de Negociado de primera clase en la Inspección general.

Dado en Palacio a once de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
LORENZO DOMÍNGUEZ PASCUAL.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, por el artículo 4.º, letras A a, del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, con la efectividad de 4 del corriente mes, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública a D. Enrique Ortiz de Lanzagorta y Garrido, Jefe de Negociado de primera clase en la Dirección general del Tesoro público.

Dado en Palacio a once de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
LORENZO DOMÍNGUEZ PASCUAL.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado y como caso comprendido en el número 2.º del artículo 55 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911,

Vengo en exceptuar de las formalidades de subasta pública la adquisición de 14 hornos del tipo "Wright Morgan", patentados, y sus accesorios correspondientes, para fundir oro y plata, necesarios en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, cuyo presupuesto asciende a 224.590 pesetas, autorizando, en su consecuencia, al Administrador del referido Establecimiento para la compra directa de dicho material a la Casa "Jackson & Phillips Ltd", como representante de la Casa "The Morgan Crucible Company Limited".

Dado en Palacio a once de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
LORENZO DOMÍNGUEZ PASCUAL.

Vengo en declarar jubilado con el haber que por clasificación le correspondiera, por haber cumplido la edad reglamentaria, a D. Hilario Hernández y Martín, Jefe de Administración de segunda clase, Administrador de la Aduana de Irún, otorgándole en atención a sus dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libre de gastos, con arreglo a la base cuarta, letra D de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio a once de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
LORENZO DOMÍNGUEZ PASCUAL.

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Irún, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, a D. Rafael Midón y Abela, Administrador de la de Cartagena, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio a once de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
LORENZO DOMÍNGUEZ PASCUAL.

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Cartagena, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, a D. Vicente Torá y Martín, segundo Jefe de la referida Aduana, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio a once de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
LORENZO DOMÍNGUEZ PASCUAL.

D. Vicente Torá y Martín ingresó en el Cuerpo de Aduanas por oposición el día 18 de Marzo de 1882, habiendo desempeñado desde aquella fecha diferentes cargos y servicios en las Dependencias provinciales de la Renta, y durante veintiséis años en la Dirección general del ramo. Tiene reconocidos dos méritos con sujeción al Reglamento orgánico del Cuerpo de Aduanas de 30 de Abril de 1909.

Lo que se publica en este lugar en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 24 del vigente Reglamento del expresado organismo administrativo.

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Aduana de Cartagena, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. José María Illán y Clares, Interventor del Depósito franco de Bilbao, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio a once de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
LORENZO DOMÍNGUEZ PASCUAL.

Vengo en nombrar Interventor del Depósito franco de Bilbao, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Máximo Mata y Gómez, segundo Jefe de la Aduana de Gijón, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio a once de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
LORENZO DOMÍNGUEZ PASCUAL.

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Aduana de Gijón, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Manuel Mareó y Cordero, Subinspector especial de Aduanas con residencia en Madrid, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio a once de Enero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
LORENZO DOMÍNGUEZ PASCUAL.

D. Manuel Mareó y Cordero ingresó en el Cuerpo de Aduanas por oposición

el día 16 de Marzo de 1888, habiendo desempeñado desde aquella fecha diferentes cargos y servicios de la Renta y de los Impuestos especiales en la Administración central y provincial. Tiene reconocidos dos méritos con sujeción al Reglamento orgánico del Cuerpo de Aduanas de 30 de Abril de 1909.

Lo que se publica en este lugar en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 24 del vigente Reglamento del expresado organismo administrativo.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente incoado a instancia de D. Lovel Moxs, Doctor en Medicina y Cirugía por la Universidad de Manchester, solicitando autorización para ejercer su profesión en España, la Comisión permanente de dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente informe:

"Don Lovel Moxs, Licenciado y Doctor en Medicina y Cirugía por la Universidad Victoria, de Manchester, solicita autorización para ejercer su profesión en España:

Resultando que por acuerdo de esta Comisión de 29 de Noviembre último, aprobado por la Superioridad con fecha 17 de Diciembre, se dispuso que hasta que el solicitante acreditase en forma haber ejercido su profesión durante seis años no podía concederse la autorización solicitada:

Resultando que por Decreto del señor Ministro vuelve a esta Comisión este expediente con el documento justificativo de haber ejercido el solicitante su profesión de Médico durante seis años:

Resultando que este certificado se halla debidamente legalizado y traducido:

Considerando que han sido cumplidas en este expediente las prescripciones que determina el artículo 96 de la ley de 9 de Septiembre de 1857,

Esta Comisión tiene el honor de proponer que, previos los trámites reglamentarios vigentes, sea concedida autorización temporal para ejercer la Medicina en España, durante cinco años, a D. Lovel Moxs, a quien se refiere este expediente."

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido acordar como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1920.

PORTAGO

Señor Subsecretario de este Ministerio,

MINISTERIO DEL TRABAJO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por la Junta de Patronato de Ingenieros y Obreros pensionados en el extranjero, aprobada en sesión celebrada por la misma en 12 de Noviembre último, como consecuencia de la Real orden de este Departamento, de 25 de Junio próximo pasado; y vistos los Reales decretos de 27 de Mayo de 1910, 4 de Abril de 1913 y 27 de Junio de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Primero. Designar para su pase al extranjero a los obreros manuales expresados a continuación, con la pensión que se indica:

Sebastián Dueñas Blaseo, impresor.—Para perfeccionarse, principalmente en Francia, durante un año, más tres meses de curso preparatorio; con 300 pesetas mensuales, a razón de 10 diarias, en concepto de jornales.

Manuel Martínez Mónico, fotógrafo.—Para perfeccionarse, principalmente en Inglaterra, durante un año, más tres meses de curso preparatorio; con 360 pesetas mensuales, a razón de 12 diarias, en concepto de jornal.

Pascual Querol Julve, fotógrafo.—Para perfeccionarse, principalmente en Inglaterra, durante un año, más tres meses de curso preparatorio; con 360 pesetas mensuales, a razón de 12 diarias, en concepto de jornal.

Francisco Matcos González, dibujante del Libro.—Para perfeccionarse, principalmente en Francia e Italia, durante un año, más tres meses de curso preparatorio; con 360 pesetas mensuales, a razón de 12 diarias, en concepto de jornal.

Rafael Moreno Costa, dibujante de muebles.—Para perfeccionarse, principalmente en Inglaterra, durante un año, más tres meses de curso preparatorio; con 360 pesetas mensuales, a razón de 12 diarias, en concepto de jornal.

Celestino Meana y González, ceramista.—Para perfeccionarse, principalmente en Francia, durante un año, más tres meses de curso preparatorio; con 300 pesetas mensuales, a razón de 10 diarias, en concepto de jornal.

Alfredo González Rodríguez, vidriero.—Para perfeccionarse, principalmente en Francia y Bélgica, durante un año, más tres meses de curso preparatorio; con

300 pesetas mensuales, a razón de 10 diarias, en concepto de jornal.

Pedro Berrogo y Becanegra, ceramista. Para perfeccionarse, principalmente en Francia, durante un año, más tres meses de curso preparatorio; con 300 pesetas mensuales, a razón de 10 diarias, en concepto de jornal.

Cándido Parrado y Suárez, minero.—Para perfeccionarse, principalmente en Francia y Bélgica, durante un año, más tres meses de curso preparatorio; con 300 pesetas mensuales, a razón de 10 diarias, en concepto de jornal.

Francisco Joanich y Aimé, químico metalúrgico.—Para perfeccionarse, principalmente en Francia y Bélgica, durante un año, más tres meses de curso preparatorio; con 300 pesetas mensuales, a razón de 10 diarias, en concepto de jornal.

Sebastián Ballester y Verdulet, textil. Para perfeccionarse, principalmente en Francia y Bélgica, durante un año, más tres meses de curso preparatorio; con 300 pesetas mensuales, a razón de 10 diarias, en concepto de jornal.

José Fortanau y Vilagelín, textil.—Para perfeccionarse, principalmente en Francia y Bélgica, durante un año, más tres meses de curso preparatorio; con 300 pesetas mensuales, a razón de 10 diarias, en concepto de jornal.

Julio Ferrer Cruset, textil.—Para perfeccionarse, principalmente en Francia y Bélgica, durante un año, más tres meses de curso preparatorio; con 300 pesetas mensuales, a razón de 10 diarias, en concepto de jornal.

Manuel Francés Villarán, textil (aprestos).—Para perfeccionarse, principalmente en Francia y Bélgica, durante un año, más tres meses de curso preparatorio; con 300 pesetas mensuales, a razón de 10 diarias, en concepto de jornal.

Enrillo Marco y Pardo, sedero.—Para perfeccionarse, principalmente en Francia e Italia, durante un año, más tres meses de curso preparatorio; con 300 pesetas mensuales, a razón de 10 diarias, en concepto de jornal.

Vicente Viladés Portela, fresador.—Para perfeccionarse, principalmente en Francia y Bélgica, durante un año, más tres meses de curso preparatorio; con 300 pesetas mensuales, a razón de 10 diarias, en concepto de jornal.

Pascual Palacios y González, fresador. Para perfeccionarse, principalmente en Francia y Bélgica, durante un año, más tres meses de curso preparatorio; con 300 pesetas mensuales, a razón de 10 diarias, en concepto de jornal.

Macario Gorri y Tambo, capataz bodeguero.—Para perfeccionarse, principalmente en Francia e Italia, durante un

año; con 360 pesetas mensuales, a razón de 12 diarias, en concepto de jornal.

Gerardo Jalón y Hueto, capataz bodeguero.—Para perfeccionarse, principalmente en Francia e Italia, durante un año; con 360 pesetas mensuales, a razón de 12 diarias, en concepto de jornal.

José García y Lacalle, capataz bodeguero.—Para perfeccionarse, principalmente en Francia e Italia, durante un año; con 360 pesetas mensuales, a razón de 12 diarias, en concepto de jornal.

José María Hevia Cossío, horticultor. Para perfeccionarse, principalmente en Francia y Bélgica, durante un año, más tres meses de curso preparatorio; con 300 pesetas mensuales, a razón de 10 diarias, en concepto de jornal.

Francisco Sabadell y Martínez, jardinero.—Para perfeccionarse, principalmente en Francia y Bélgica, durante un año, más tres meses de curso preparatorio; con 300 pesetas mensuales, a razón de 10 diarias, en concepto de jornal.

José Fernández Arias, ayudante de minas.—Para perfeccionarse, principalmente en Bélgica y Francia, durante seis meses; con 450 pesetas mensuales, a razón de 15 diarias, en concepto de jornal.

Julián García Muñiz, ayudante de minas.—Para perfeccionarse, principalmente en Bélgica y Francia, durante seis meses; con 450 pesetas mensuales, a razón de 15 diarias, en concepto de jornal.

José García y Casal, ayudante de minas.—Para perfeccionarse, principalmente en Bélgica y Francia, durante seis meses; con 450 pesetas mensuales, a razón de 15 diarias, en concepto de jornal.

Antonio Mauri y Castro, montador de maquinaria frigorífica.—Para perfeccionarse, principalmente en Francia, Inglaterra y Suiza, durante un año, más tres meses de curso preparatorio; con 360 pesetas mensuales, a razón de 12 diarias, en concepto de jornal.

Leonardo García y Trillo, fresador.—Para perfeccionarse, principalmente en Inglaterra, durante un año, más tres meses de curso preparatorio; con 360 pesetas mensuales, a razón de 12 diarias, en concepto de jornal.

Fernando Moral y Diego, herramentista.—Para perfeccionarse, principalmente en Francia y Bélgica, durante un año, más tres meses de curso preparatorio; con 300 pesetas mensuales, a razón de 10 diarias, en concepto de jornal.

Julián Blanco y San Esteban, electricista.—Para perfeccionarse, principalmente en Francia y Bélgica, durante un año, más tres meses de curso preparatorio; con 300 pesetas mensuales, a razón de 10 diarias, en concepto de jornal.

Ramón Guix Bufarull, electricista.—Para perfeccionarse, principalmente en Francia y Bélgica, durante un año, más

tres meses de curso preparatorio; con 300 pesetas mensuales, a razón de 10 diarias, en concepto de jornal.

José María Cucurella y Xicola, electricista.—Para perfeccionarse, principalmente en Francia y Bélgica, durante un año, más tres meses de curso preparatorio; con 300 pesetas mensuales, a razón de 10 diarias, en concepto de jornal.

Jerónimo Cuadrado y García, fundidor.—Para perfeccionarse, principalmente en Francia y Bélgica, durante un año, más tres meses de curso preparatorio; con 300 pesetas mensuales, a razón de 10 diarias, en concepto de jornal.

Porfirio Mateo Aranda, fundidor.—Para perfeccionarse, principalmente en Francia y Bélgica, durante un año, más tres meses de curso preparatorio; con 300 pesetas mensuales, a razón de 10 diarias, en concepto de jornal.

Luis Arbiza y Lambide, mecánico.—Para perfeccionarse, principalmente en Francia y Bélgica, durante un año, más tres meses de curso preparatorio; con 300 pesetas mensuales, a razón de 10 diarias, en concepto de jornal.

Eduardo Budó y Gibert, industrias rurales.—Para perfeccionarse, principalmente en Francia e Italia, durante un año y tres meses de curso preparatorio; con 300 pesetas mensuales, a razón de 10 diarias, en concepto de jornal.

Ginés Regueiro y López, industrias rurales.—Para perfeccionarse, principalmente en Francia e Italia, durante un año y tres meses de curso preparatorio; con 300 pesetas mensuales, a razón de 10 diarias, en concepto de jornal.

Andrés Huelves Vázquez, galvanoplastia.—Para perfeccionarse, principalmente en Francia y Bélgica, durante un año y tres meses de curso preparatorio; con 300 pesetas mensuales, a razón de 10 diarias, en concepto de jornal.

Eusebio Patón Suárez, siderúrgico.—Para perfeccionarse, principalmente en Francia y Bélgica, durante seis meses; con 450 pesetas mensuales, a razón de 15 diarias, en concepto de jornal.

Francisco Artigas Dernis, dibujante de muebles.—Para perfeccionarse, principalmente en Francia, durante tres meses; con 450 pesetas mensuales, a razón de 15 diarias, en concepto de jornal (ex pensionado); y

Juan Amaechevarría y Canalaechevarría, mecánico.—Para trabajar, principalmente en Bélgica, por tiempo de un año y tres meses de curso preparatorio; con 300 pesetas mensuales, a razón de 10 diarias, en concepto de jornal; y

Segundo. Autorizar a la Junta de Patronato de Ingenieros y Obreros Pensionados en el extranjero para establecer el plan y programa de las enseñanzas del curso preparatorio que los obre-

As antes designados deberán seguir en España antes de trasladarse al extranjero; para el nombramiento de Profesores y conferenciantes, bajo la dirección del Sr. D. César de Madariaga, Director e Inspector de los Obreros e Ingenieros y a su vez Director de curso preparatorio; para que dicho curso empiece en 1.º de Febrero próximo, y para que la Junta de Patronato haga el llamamiento de los obreros por secciones de oficios similares, y obtenida la preparación de la sección, continuar con las demás hasta su terminación, facultándola especialmente para que, de conformidad con lo que prescribe el artículo 18 del Real decreto de 4 de Abril de 1913, pueda seleccionar en el curso preparatorio de tres meses los obreros que carezcan de la aptitud conveniente para los trabajos que realice.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1921.

CANAL

Señor Presidente de la Junta de Patronato de Ingenieros y Obreros Pensionados en el extranjero.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

Por olvido dejó de insertarse en la GACETA de ayer, al pie del correspondiente Real decreto, la siguiente relación de

Méritos y servicios de D. León Martínez Poyatos.

Cursó y probó sus estudios en el Seminario de Baeza y en el de San Ceballos de Granada, obteniendo el grado de Licenciado en Sagrada Teología.

En 19 de Diciembre de 1885 recibió el Orden del Presbiterado.

En 1886, y previo concurso, obtuvo la parroquia de ascenso de Malacuera.

En 18 de Enero de 1888 fué nombrado Cura Regente de la parroquia de ascenso de "Los Villares", y en 19 de Mayo de 1890, Ecónomo de la misma.

En 1.º de Octubre de 1894, y previo concurso, obtuvo la parroquia de ascenso de San Pedro de Torredonjimeno, que en la actualidad desempeña.

Madrid, 11 de Enero de 1921.—El Subsecretario, José M. Acacio.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Venciendo en 15 de Febrero de 1921 un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón núm. 79 de los títulos definitivos de las emisiones de 1900, 1902 y 1906, y núm. 15 de los de la emisión de 1917 y los títulos de la expresada Deuda y emisiones amortizados en el sorteo que se verificará el 15 del actual, cuya relación nominal por series aparecerá inserta en la GACETA DE MADRID.

Esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Febrero se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los referidos cupones y los títulos amortizados de la citada Deuda y vencimiento, a cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el *Boletín Oficial* y cuidará de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.º Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo hubiere designado, uno o varios funcionarios que reciban los cupones y títulos indicados y practiquen todas las operaciones concernientes a su tramitación.

2.º Se abrirá un libro o cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé a las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan a esta Dirección general; y otro libro o cuaderno en igual forma y con los mismos requisitos que el anterior, en el que se anotarán las facturas de títulos amortizados que se presenten.

3.º La presentación en esa Delegación de los cupones y títulos de referencia se efectuará en factura que facilitará gratis esta Dirección general a medida que le sean reclamadas por la Intervención de esa provincia.

4.º Cuando se reciban las facturas con cupones o títulos, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie e importe, los cupones, y en número, numeración, serie e importe los títulos, con los que en dicha factura se detallen, los taladrará a presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando a los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el importe del cual será satisfecho al portador de aquél por la sucursal del Banco de España en esa provincia. Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas, y cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

5.º Los títulos amortizados se pre-

sentarán endosados en la siguiente forma: "A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, para su reembolso", y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

6.º Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas desde luego, y también las que, por ser insuficientes el número de líneas destinadas a una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse a los presentadores que utilicen facturas de las destinadas a una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, devolviendo en el acto esa Dependencia las facturas redactadas en distinta forma, evitando así que haya de hacerlo esta Dirección, con el consiguiente retraso del servicio.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

7.º Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda las facturas que se hayan presentado con sus cupones, que deberán venir dentro de las mismas, y si no fuera esto posible por su excesivo volumen, en paquetes separados, con numeración correspondiente a la de las facturas, las cuales contendrán también, sin destacar, el talón que ha de servir para comprobar el resguardo entregado a los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de títulos amortizados, se acompañarán de una relación expresiva de ellas, con la debida separación entre ambas deudas. Cuando el número de cupones que contengan las facturas sea excesivo, es conveniente vengán agrupados por paquetes de 100 cada uno, lo cual simplificará el recuento y operaciones sucesivas en este Centro.

8.º A las oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series o de títulos amortizados, en su caso, que contienen y su importe íntegro.

9.º Estando a cargo del Banco de España el pago de intereses y de amortización de la Deuda al 5 por 100, con arreglo a las disposiciones y convenios vigentes, esta Dirección, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones y de los títulos amortizados y hecho las demás operaciones de liquidación a que se refiere la prevención 4.º, remitirá a dicho establecimiento, en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden a su sucursal en esa provincia a fin de que preceda al pago.

10.º Con objeto de que el talón que contienen las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa oficina de que al separar el res-

guardo que ha de entregarse al interesado se verifique con tijera y por el centro del talón, pues si se cortase por el doblez que el talón debe formar podrían presentarse dificultades de entalonamiento que es preciso evitar.

11. El taladro de los cupones se hará siempre en el lado izquierdo de los mismos y evitándose inutilizar la serie o la numeración, que son requisitos que es indispensable conserven para las operaciones subsiguientes a practicar con los cupones.

12. Esta Dirección general recomienda a V. S., finalmente, el más exacto cumplimiento de lo preceptuado en la regla 1.ª de la Real orden de 31 de Agosto de 1918, dictada para la aplicación de los artículos de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública referentes a la prescripción.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos expresados, debiendo V. S. remitir a esta Dirección general un ejemplar del *Boletín Oficial* en que tenga lugar la publicación del anuncio que en la misma se ordena. Madrid, 8 de Enero de 1921.—El Director general, José del Moral.

Señor Delegado de Hacienda en la provincia de . . .

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARIA

Habiéndose padecido error de copia en la orden de esta Subsecretaría relativa a la convocatoria para la provisión de las plazas de Auxiliares de Administración civil, se reproduce debidamente rectificada:

"En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, por oposición, de las plazas de Auxiliares de Administración civil, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, que se hallen vacantes y corresponda proveer en dicho turno el día en que terminen los ejercicios y diez más en expectativa de destino, a los efectos determinados en dicha Real orden.

Los que aspiren a tomar parte en las oposiciones deberán ser españoles, de uno u otro sexo, haber cumplido diez y seis años de edad y no padecer defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo. Las solicitudes se formularán dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, que terminarán el 11 de Febrero próximo, a las veinticuatro, y se presentarán en el Registro general del Ministerio de la Gobernación, debiendo expresar el solicitante su edad y el domicilio que haya tenido en los últimos cinco años, mencionando poblaciones y calles y debiendo acompañar:

- 1.ª Certificación del Registro civil del año de nacimiento.
- 2.ª Certificación de antecedentes penales.
- 3.ª Certificación de conducta expedida por la Autoridad local.
- 4.ª Certificación facultativa justificativa de que no tiene defecto físico que le inhabilite para el servicio ni padezca enfermedad contagiosa; y
- 5.ª Para los que lo alegaren, el tí-

tulo de Bachiller o la certificación de estudios o de depósito que lo acredite.

Los documentos a que se refieren los números 1.º, 3.º, 4.º y 5.º han de presentarse debidamente legalizados cuando procedan de Autoridad de fuera del territorio de la Audiencia de Madrid. Las instancias, documentadas en la forma expresada, serán sometidas al examen del Tribunal de oposiciones, el cual, en vista de los informes que estime oportuno solicitar, admitirá o excluirá a los solicitantes sin ulterior recurso, publicándose la relación de los admitidos en la GACETA DE MADRID quince días antes de comenzar los ejercicios y previo sorteo público que determinará el orden en que han de ser llamados a actuar los opositores. Si éstos no acudieren se les considerará decaídos en su derecho, aun en el caso de enfermedad justificada, quedando excluidos de modo definitivo.

Los opositores deberán abonar en metálico 15 pesetas al recoger el documento que les acredite ante el Tribunal de oposiciones.

Los ejercicios se verificarán en el Ministerio de la Gobernación, empezando el día 11 de Julio próximo, y serán dos: uno teórico, oral, y otro práctico, escrito; el primero consistirá en exponer los conocimientos que el Aspirante posea respecto de tres papeletas sacadas a la suerte en el improrrogable plazo de cuarenta y cinco minutos; y el segundo, en el análisis gramatical de un párrafo, en efectuar una operación aritmética y en escribir al dictado manual y mecanográficamente.

Los opositores que posean el título de Bachiller sólo practicarán la prueba de Mecanografía, y éstos, como los que hablen o escriban uno o más idiomas extranjeros o aleguen ser taquígrafos y fueran aprobados, tendrán derecho de preferencia en igualdad de calificación. Esta, en el ejercicio práctico, se hará en la forma prevenida en el apartado A) del artículo 12 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, y por número de puntos, pudiendo otorgar cada examinador hasta 10 en el ejercicio oral y hasta otros 10 en el ejercicio práctico, que se dividirán en dos partes: una de Gramática, Aritmética y escritura manual, por la cual los opositores sólo podrán obtener la calificación de suficiencia o insuficiencia, y la otra de escritura mecanográfica al dictado, parte que será la calificada hasta con 10 puntos.

Si algún opositor alegare como mérito poseer la Taquígrafía o alguno de los idiomas francés, inglés, alemán o italiano, será sometido a un examen práctico demostrativo, y el Tribunal, asesorado, apreciará el mérito en la forma que estime.

Este anuncio se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletines Oficiales* de las provincias, lo que harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la GACETA en que se inserte, debiendo remitir al Ministerio un ejemplar del *Boletín* en el mismo día en que aparezca."

Madrid, 10 de Enero de 1921.—El Subsecretario, Wais.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Relación de los individuos del Cuerpo de Contadores de fondos provinciales y municipales, en expectativa de destino y aspirantes, que, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 6.º, apartado 2.º del Reglamento de 3 de Abril de 1919, han presentado en esta Dirección general de Administración instancia haciéndolo constar su residencia, domicilio y que insisten en su derecho, y cuya relación se publica en la GACETA DE MADRID, dentro de la primera decena del corriente mes, a los efectos que en la referida disposición legal se expresan:

Don Rafael Peche Jiménez.
Don Emilio Segarra Llorens.
Don Juan Aguilar Fuentes.
Don Ramón Bárcena Rada.
Don Gustavo Díaz Teijeiro.
Don José Sabatés y Boqué.
Don Francisco Rizo Navarro.
Don Luis Porteiro Viña.
Don Vicente Galera Marfil.
Don Emilio Blanco y Martínez.
Don Manuel Maciá López.
Don Laureano Luna Romero.
Don Pedro Escribano Codina.
Don Juan Oliver y Feliú.
Don Domingo Rintord y Payeras.
Don Antonio García Rodríguez.
Don Antonio Ortega Lozano.
Don José María Izquierdo Linage.
Don José Pérez y Ruiz de Alarcón.
Don José Hernández y Fernández.
Don Luis Martínez y Barrio.
Don Rodrigo García de Castro
Arias Carvajal.

Don Ramón Vidal Fernández.
Don Juan Gándara Rivas.
Don Miguel de Herques Villalba.
Don Andrés Fernández Casal.
Don Pío de Frutos Córdoba.
Don Juan Ruvira Jiménez.
Don Joaquín Bosch Feliú.
Don Constantino F. Corugedo
Alonso.
Don Manuel Carreño Gómez.
Don Benito Martínez Munuera.
Don Ramiro Díaz Sobrado.
Don Gregorio Aramburu y Orueza
bal.

Don José Joaquín Ayala y Llamas.
Don Jerónimo Ros Aguirre.
Don Manuel Fabeiro Fernández.
Don Cesáreo Alonso Rodríguez.
Don Esteban Familiar González.
Don Lucio Estrada y Azpiri.
Don José Pastor Ferrándiz.
Don Leopoldo López y López.
Don Manuel Farelo y Vázquez.
Don Alfredo de Medina y Feijóo.
Don José González de Lara Sánchez
Cafiete.

Don Alberto O'Connor Barrón.
Don Salvador Luque Garrido.
Don Francisco de Asís Grande Colas.
Don Fernando Almansa González.
Don José Company Fernández.
Don Miguel Suja Diezma.
Don Francisco Moreno Vázquez.
Don Ricardo Cuscó Almirall.
Don Juan Sánchez Roca.
Don Gaudencio Ramírez García.
Don Guillerme Virgili Alborná.
Don Juan Luis Soler y Blat.
Don Isabelo Cacho y Miguel.

Madrid, 10 de Enero de 1921.—El Director general, José Estévez.

MINISTERIO DE FOMENTO**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS****CONSERVACION Y REPARACION**

Vistas las dudas expuestas por las Jefaturas de Obras públicas de Huesca y Burgos en comunicaciones números 1.148 y 904 respecto a la aplicación del Reglamento de conservación y policía de carreteras, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 70 del mismo,

Esta Dirección general ha resuelto declarar con carácter general:

1.º Que el pago de multas debe hacerse en la Pagaduría de Obras públicas de la provincia en la forma que determina el artículo 48 del Reglamento para circulación de vehículos con motor mecánico de 23 de Julio de 1918, advirtiendo que del papel de multas entregado se devolverá al denunciado la parte correspondiente, archivando la otra en la Jefatura de Obras públicas, haciendo constar en una y otra la causa de la multa y la fecha de su imposición y pago, mitad en papel y mitad en metálico.

2.º Que el artículo 65 no se refiere al "pago" de multa y daños, sino al "depósito" de la cantidad a que ascienden "para poder entablar el recurso de alzada", y una vez resuelto éste,

si se confirma la providencia apelada, hay que emplear en papel de multas la parte correspondiente, y si se revoca, devolver todo el depósito al recurrente.

3.º No se puede exigir cantidad alguna al denunciado para gastos de correo, para tramitación de los cuales, cuando no pueda utilizarse la franquicia oficial, deberán hacerse con cargo a los gastos de material de oficina de la Jefatura.

4.º Que cuantas notificaciones haya que hacer a los denunciados se practicarán por el peón capataz del trozo donde haya de verificarse la notificación. Cuando éstas fueran en otra provincia, se acudirá al Ingeniero Jefe de la misma para que ordene su cumplimiento.

5.º Que para que las notificaciones sean válidas se han de practicar con las formalidades que determina el Reglamento de procedimiento administrativo del Ministerio de Fomento.

6.º Que al oficio al Juzgado correspondiente para la exacción de la multa debe preceder, conforme a la Real orden de 22 de Noviembre de 1916, el apremio del 5 por 100.

7.º Que la participación a abonar a los denunciados, cualquiera que éstas sean, es la mitad del importe de la multa, aun cuando otras disposiciones anteriores determinen otra cosa.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1921.—El Director general, Castel.

Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias de España.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, MINAS Y MONTES**PERSONAL**

Existiendo vacante en el Cuerpo Auxiliar de Minas, por fallecimiento de D. José Navarro Vivaldi, una plaza de Ayudante primero, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que ha de proveerse por concurso entre los Ingenieros de Minas con derecho a ingreso en el Cuerpo, según prescribe el Real decreto de 3 de Noviembre de 1911,

Esta Dirección general ha resuelto convocar el oportuno concurso, debiendo presentar sus instancias los solicitantes en el Ministerio de Fomento, en el término de veinte días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

La vacante se adjudicará al más antiguo de los concursantes, según prescribe el Real decreto arriba citado.

Madrid, 7 de Enero de 1921.—El Director general, M. Jiménez.